



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 012

Marzo 17 de 1999

"Por la cual se derogan las Resoluciones Nos. 008 de enero 30 de 1989 y 031 de abril 29 de 1992 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE  
en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad del Valle estableció la modalidad de Profesor Ad-honorem mediante Resolución No. 184 de julio 4 de 1974;
2. Que el Estatuto Profesor, Acuerdo No. 006 de noviembre 8 de 1995, define el Profesor Ad-honorem como una modalidad de vinculación a la Universidad;
3. Que es el interés de la Universidad vincular a quienes colaboran en las diferentes actividades académicas regulares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. El Profesor Ad-honorem es un profesional titulado, de reconocido prestigio y experiencia, que ejerce como profesional independiente o que está vinculado laboralmente a una entidad pública o privada diferente de la Universidad del Valle; colabora en la formación y capacitación de profesores y estudiantes de la Institución, ejerciendo docencia, investigación y extensión.

PARAGRAFO: El Profesor Ad-honorem podrá ser de cátedra, medio tiempo y tiempo completo.

ARTICULO 2o. La Universidad designará, mediante Resolución de Rectoría, a la persona natural que cumpla con los requisitos exigidos y sea propuesta por las Unidades Académicas como Profesor Ad-honorem de la misma y sea además recomendada por los respectivos Consejos de Facultad o Instituto.

PARAGRAFO 1o. Para poder obtener la calidad de Profesor Ad-honorem, el profesional aspirante deberá, por lo menos, reunir los requisitos y puntajes similares a los que se exigen para ser inscritos en el escalafón de la Universidad.

PARAGRAFO 2o. El Profesor Ad-honorem deberá manifestar, por escrito, su voluntad de servir a la Universidad del Valle en algunas actividades, en forma gratuita, pero una vez aceptada su nominación, el Profesor Ad-honorem deberá cumplir con las tareas para las cuales se recomendó su designación. No tendrá vinculación laboral con la Universidad.

PARAGRAFO 3o. El Consejo Superior podrá autorizar la designación de Profesor Ad-honorem sin título en los casos contemplados en la Ley 30 de 1992, Artículo 70.

PARAGRAFO 4o. Los profesores jubilados de la Universidad del Valle podrán ser designados en esta modalidad.

ARTICULO 3o. El Profesor Ad-honorem recibirá autorización para ejercer docencia por parte del Comité de Credenciales de la Facultad o Instituto. No es servidor público y no podrá elegir ni ser elegido para posiciones directivas, administrativas o de representación profesoral.

PARAGRAFO 1o. El proceso de selección se deberá realizar en la respectiva Unidad Académica a la cual estará adscrito, de acuerdo con los planes de desarrollo de la Unidad.

PARAGRAFO 2o. El Profesor Ad-honorem será presentado por los Consejos de Facultad ante el Consejo Académico para su designación.

ARTICULO 4o. El Profesor Ad-honorem colaborará con Programas que tengan en cuenta las necesidades de la Unidad Académica a la cual se adscribe y que haya sido aprobado por el respectivo Comité.

ARTICULO 5o. El Profesor Ad-honorem prestará su colaboración de acuerdo con un programa de trabajo previamente convenido entre el Profesor Ad-honorem, el Jefe de la Unidad Académica respectiva y la entidad a la cual pertenece.

PARAGRAFO : El Profesor Ad-honorem tendrá derecho a disfrutar de las siguientes facilidades disponibles en la Universidad, a saber: correo, biblioteca, cuenta electrónica, parqueaderos y carnet. Adicionalmente, el Profesor Ad-honorem de medio tiempo y tiempo completo podrá disponer de oficina o laboratorio, sujeto a la disponibilidad de la Unidad Académica.

ARTICULO 6o. El Rector aprobará la inclusión como Profesor Ad-honorem del profesional propuesto por los Consejos de Departamento o sus equivalentes, con el aval de los Consejos de Facultad o sus equivalentes y que haya sido recomendado por el Comité de Credenciales de la respectiva Facultad o Instituto para ejercer actividades académicas.

ARTICULO 7o. La designación de Profesor Ad-honorem se hará por períodos anuales renovables a solicitud del Comité de la Unidad Académica, una vez se haya cumplido el proceso de evaluación que tendrá lugar antes de la finalización del período para el cual fue designado. Las Unidades Académicas, si la evaluación no es satisfactoria, darán por terminada la designación del Profesor Ad-honorem.

PARAGRAFO 1o. Toda actividad del Profesor Ad-honorem será debidamente certificada por la Universidad.

PARAGRAFO 2o. El Profesor Ad-honorem podrá ser postulado, por sus ejecutorias, a las distinciones académicas que otorga la Universidad.

ARTICULO 8o. El Profesor Ad-honorem designado durante cinco (5) años continuos y cuya designación esté vigente, tendrá derecho a una rebaja del 50% en el valor de la matrícula básica de los programas de pregrado de la Universidad del Valle, de sus hijos y su cónyuge.

ARTICULO 9o. Cada Facultad o Instituto limitará el número total de Profesores Ad-honorem en cada Departamento o Escuela a un 25% del profesorado con nombramiento de tiempo completo existente en esa Unidad Académica. El Departamento o Escuela, en circunstancias especiales, podrá designar un porcentaje mayor de Profesores Ad-honorem previa justificación ante el Consejo de Facultad o de Instituto y con autorización del Consejo Académico.

ARTICULO 10o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las Resoluciones Nos. 008 de enero 30 de 1989 y 031 de abril 29 de 1992 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 17 días del mes de marzo de 1999.

El Presidente.

  
**GUSTAVO ALVAREZ GARDEAZABAL**  
Gobernador del Departamento del  
Valle del Cauca

  
**MIGUEL G. CAMACHO ARANGUREN**  
Secretario General